

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

A fs. 22/37, la Unión Cívica Radical de la Provincia de Santiago del Estero promovió la acción declarativa prevista en el art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contra la citada provincia, a fin de obtener que se haga cesar el estado de incertidumbre existente con relación a la postulación de Gerardo Zamora, actual gobernador de la provincia, como candidato al mismo cargo para el período que comienza el 10 de diciembre de 2013.

- II -

A fs. 44/51, V.E. declaró que la causa corresponde a su competencia originaria, adecuó el procedimiento a la vía prevista en el art. 8° de la ley 16.986 e hizo lugar a la medida cautelar solicitada, suspendiendo la convocatoria a elección de gobernador y vicegobernador de la Provincia de Santiago del Estero, prevista para el 27 de octubre de 2013, hasta tanto se dicte un pronunciamiento definitivo en esta causa.

- III -

A fs. 234/251, la Provincia de Santiago del Estero presenta el informe circunstanciado previsto en el art. 8° de la ley 16.986, solicita el levantamiento de la medida cautelar y la remisión de las actuaciones al juzgado local competente.

En subsidio, requiere que con idéntica urgencia se resuelva el fondo de la cuestión, rechazando la pretensión

incoada por no existir falta de certeza respecto de la inconstitucionalidad de la disposición transitoria sexta de la constitución provincial, toda vez que ha sido declarada válida por la justicia local en sus tres instancias.

- IV -

A fs. 251, el Tribunal tuvo por contestado el informe previsto en el art. 8° de la ley 16.986 y pasó las actuaciones a esta Procuración General de la Nación.

- V -

Encontrándose el expediente en este Ministerio Público, V.E. intimó a la provincia para que se pronuncie acerca de la decisión adoptada por su Tribunal Electoral el 30 de octubre de 2013.

En respuesta a esta intimación, la provincia informa esa decisión, por medio de la que se aceptó la renuncia a la candidatura de gobernador presentada por el ciudadano Gerardo Zamora.

- VI -

Ha señalado esa Corte que las decisiones en los juicios de amparo deben atender a la situación existente al momento de ser dictadas (Fallos: 300:844).

También ha sostenido, en reiterada doctrina, que si lo demandado carece de objeto actual, la decisión del Tribunal

Procuración General de la Nación

es inoficiosa (Fallos: 253:346), puesto que la desaparición de los requisitos jurisdiccionales que habilitan su actuación importa la de poder juzgar, circunstancia comprobable aun de oficio (Fallos: 307:188; 308:1489; 311:787).

Por aplicación de estos principios, estimo que resulta inoficioso dictar un pronunciamiento en esta causa, toda vez que la pretensión de la actora -como acertadamente lo puso de relieve V.E. en su decisión de fs. 44/51 (pto. 1°)- es que "... se declare que el doctor Gerardo Zamora no se encuentra habilitado para ser candidato a gobernador para el nuevo período que comienza el 10 de diciembre de 2013" y, en virtud de lo informado por la provincia demandada y la decisión adoptada por su Tribunal Electoral el 30 de octubre de 2013, ha sido aceptada la renuncia a esa candidatura presentada por el ciudadano Gerardo Zamora.

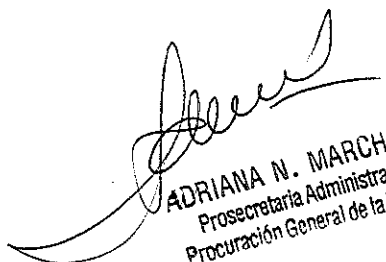
- VII -

Opino, entonces, que debe declararse inoficioso el pronunciamiento del Tribunal en esta causa, sin perjuicio de lo cual corresponde dejar sin efecto la medida cautelar dispuesta.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2013.

ES COPIA

LAURA M. MONTI


ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación

